



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 544 2020

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, encontrándose entre éstos, la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9 de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, preceptúa:

Artículo 12º.- De la Delegación para Contratar. *Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*

Bolívar
PRIMERO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 544 2020

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el Departamento de Bolívar suscribió Contrato de Obra Pública SI-C-4178 del 06 de diciembre de 2018, previo proceso licitatorio N° LIC-SI-015-2018, con CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018, para la ejecución de las obras requeridas para el mejoramiento de la vía VARIANTE -VÍA CAMPAÑA -MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que en desarrollo de las obras involucradas en la ejecución del proyecto de mejoramiento de la vía VARIANTE -VÍA CAMPAÑA -MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, se requiere la disposición de cuatro (4) inmuebles, los cuales se determinan a continuación:

1. Un (1) inmueble de propiedad del señor Félix Rodríguez Villanueva cuya identificación y área requerida es la siguiente:

INMUEBLE	AREA M2	REF CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA
LOTE	5.620.45	1368-3000-0022-000	060-5151

LINDEROS Y MEDIDAS:

LA ARGENTINA	
Afectación	Borde izquierdo
Abscisa inicial	Abscisa Final.
Kk 7.766	K 10.800
AREA	5.221.03 M2
Afectación	Borde derecho
k.7800	K8.506
AREA	399.42
AREA TOTAL	5.620.45.

Bolívar
primero



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 544 2020

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

2. Dos (2) inmuebles de propiedad del señor Jorge Padilla G, cuya identificación y área requerida es la siguiente

INMUEBLE	AREA M2	REF CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA
Parcela 3	1.231.45	001-0002-0360-000	060-205510
Parcela 1	467.21	001-0002-0113-000	060-205508

ÁREA TOTAL: 1.698,66

LINDEROS Y MEDIDAS:

PREDIO	KILOMETROS	AREA (M2)	LADO DE LA VIA
Parcela 3	6.478.000 al 6.934.19	1.231.45	Derecho
Parcela 1	7.198.85 al 7.437.19	467.21	Derecho

ÁREA TOTAL: 1.698,66

3. Un (1) inmuebles de propiedad de la señora Jenny Padilla G, cuya identificación y área requerida es la siguiente:

INMUEBLE	AREA M2	REF CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA
Parcela 2	558.80	No se suministro	060-205509

LINDEROS Y MEDIDAS:

PREDIO	KILOMETROS	AREA (M2)	LADO DE LA VIA
Parcela 2	6.934.19 al 7.198. 85	558.80	Derecho

ÁREA TOTAL: 558.80

Que para la adquisición de los inmuebles requeridos, el Gobierno deberá sujetarse a las circunstancias fácticas y jurídicas a los procedimientos establecidos en la Ley 9 de 1989 y

Bolívar
PRIMERO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 544 2020

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

Ley 388 de 1997, que regulan la enajenación voluntaria, la adquisición por expropiación administrativa y/o expropiación judicial, presentes en el proceso, las cuales consagran lo siguiente:

"Artículo 13º Ley 9 de 1989- *Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la trascrición de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa."*

"Ley 388 de 1997

CAPÍTULO VIII

Expropiación por vía administrativa

ARTÍCULO 63º.- Motivos de utilidad pública. *Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*

ARTÍCULO 67º.- Indemnización y forma de pago. *En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5)*

**Bolívar
PRIMERO**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 544 2020

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.

ARTÍCULO 68º.- Decisión de la expropiación. *Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente"*

Que la delegación de competencia para adelantar la contratación en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar, comprende todas las fases del proceso contractual, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración los contratos, según se dispone en este decreto.

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, para lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que para garantizar la ejecución del Proyecto de mejoramiento de la vía VARIANTE -VÍA CAMPAÑA -MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR dentro de los términos estipulados en el mismo y en el contrato y Pública SI-C-4178 del 06 de diciembre de 2018, previo proceso licitatorio N° LIC-SI-015-2018, con CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018, resulta necesario delegar la competencia del Gobernador de adquisición de los inmuebles que sean necesario para su ejecución en el Secretario de Infraestructura, teniendo en cuenta las funciones atribuidas a la cartera que representa en el Decreto 54 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

Bolívar
primero



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 544 2020

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho- Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría de Infraestructura, el ejercicio de las competencias del Gobernador de Bolívar, en el proceso de adquisición de los inmuebles para el mejoramiento de la vía VARIANTE -VÍA CAMPAÑA -MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR dentro de los términos estipulados en el mismo y en el contrato y Pública SI-C-4178 del 06 de diciembre de 2018, previo proceso licitatorio N° LIC-SI-015-2018, con CONSORCIO INTERVIAL CAMPAÑA 2018, los cuales se relacionan a continuación:

1. Un (1) inmueble de propiedad del señor Félix Rodríguez Villanueva cuya identificación y área requerida es la siguiente:

INMUEBLE	AREA M2	REF CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA
LOTE	5.620.45	1368-3000-0022-000	060-5151

LINDEROS Y MEDIDAS:

LA ARGENTINA	
Afectación	Borde izquierdo
Abscisa inicial	Abscisa Final.
Kk 7.766	K 10.800
AREA	5.221.03 M2
Afectación	Borde derecho
k.7800	K8.506
AREA	399.42
AREA TOTAL	5.620.45.

2. Dos (2) inmuebles de propiedad del señor Jorge Padilla G, cuya identificación y área requerida es la siguiente

Bolívar
primero



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 544 2020

"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

INMUEBLE	AREA M2	REF CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA
Parcela 3	1.231.45	001-0002-0360-000	060-205510
Parcela 1	467.21	001-0002-0113-000	060-205508

ÁREA TOTAL: 1.698,66

LINDEROS Y MEDIDAS:

PREDIO	KILOMETROS	AREA (M2)	LADO DE LA VIA
Parcela 3	6.478.000 al 6.934.19	1.231.45	Derecho
Parcela 1	7.198.85 al 7.437.19	467.21	Derecho

ÁREA TOTAL: 1.698,66

3. Un (1) inmuebles de propiedad de la señora Jenny Padilla G, cuya identificación y área requerida es la siguiente:

INMUEBLE	AREA M2	REF CATASTRAL	MAT. INMOBILIARIA
Parcela 2	558.80	No se suministro	060-205509

LINDEROS Y MEDIDAS:

PREDIO	KILOMETROS	AREA (M2)	LADO DE LA VIA
Parcela 2	6.934.19 al 7.198. 85	558.80	Derecho

ÁREA TOTAL: 558.80

Las competencias delegadas comprenden la suscripción de los actos que de traslación de dominio (Minuta y Escritura Pública) del bien inmueble.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 544 2020

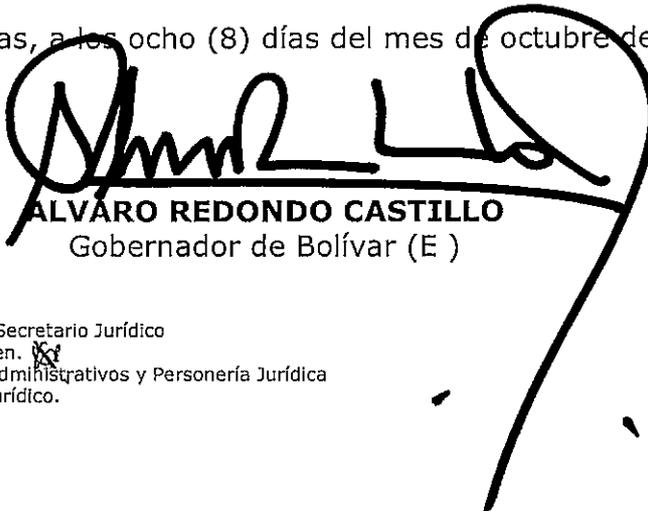
"Por medio del cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO SEGUNDO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, en especial la Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, cumpliendo además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto regirá a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2020.



ALVARO REDONDO CASTILLO
Gobernador de Bolívar (E)

Revisó: Juan Mauricio González Negrette, Secretario Jurídico

Revisó: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen. 

Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Proyectó: Camilo Angulo Barrios, Asesor Jurídico.

Bolívar
primero